



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 "Año del Centenario de la Promulgación de la
 Constitución Política de los Estados Unidos
 Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2016
PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente al rubro citado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el cinco de septiembre de dos mil dieciséis, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Decreto 1364/2016 II P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua de once de junio de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

De lo transcrito se advierte que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 1364/2016 II P.O., la cual surtió efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Poder Legislativo de la entidad, lo que aconteció el seis de septiembre de dos mil dieciséis, mediante oficio **3102/2016**¹, por lo que a partir de esa fecha dejó de producir efectos legales.

A lo anterior, debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y publicado en el Periódico Oficial de la entidad³, en el Diario Oficial de la Federación⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

¹ Tal como se advierte a foja 345 del expediente principal.

² Fojas 385 a 387 del expediente principal.

³ Folleto Anexo al Periódico Oficial de Chihuahua, de veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, número 87; consultable en la fojas 410 a 425 del expediente en el que se actúa.

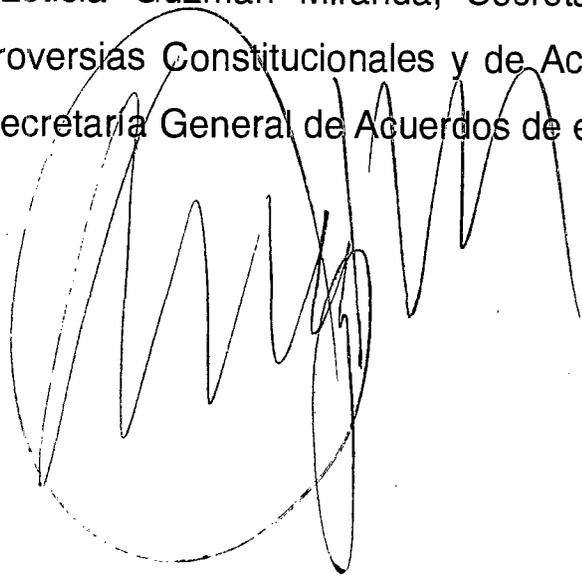
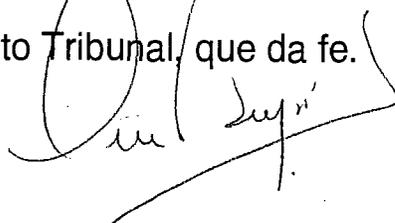
⁴ El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, tomo DCCLVIII, número 5, tercera sección, páginas 69 a 80.

⁵ Décima Época, Pleno, libro 36, tomo I, noviembre de dos mil dieciséis, páginas 730 y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44⁶ en relación con el 73⁷, y 50⁸, en relación con el 59⁹ todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

 LAF

⁶**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷**Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁸**Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.